Núm. 206 Domingo 29 de Agosto de 1897 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3697

Servicio agronómico.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. Juan Vilá Tarragó, D. Francisco Huguet Cantijoch, D. José Huguet Andreu y D. José Huguet Llort, propietarios y vecinos de Vallvert, distrito municipal de Montbrió de la Marca, solicitando acotar y vedar de la caza respectivamente las fincas siguientes de su propiedad:

1.ª Una finca propiedad de Don Juan Vilá Tarragó, situada en el lugar de Pontils y Vallespinosa, distrito municipal de Santa Perpetua y en la partida «Coma de Vaques», de extensión 76 hectáreas y 40 áreas, destinada á bosque, con un edificio derruido; lindante por el N. con D. Francisco Andreu Huguet, por el S. con D. José Vidal Sala, por E. con D. Francisco Huguet Cantijoch y por O. con D. Gabriel N. N.

2.ª Otra finca propiedad de Don Francisco Huguet Cantijoch, situada en los lugares de Pontils y Vallespinosa, distrito municipal de Santa Perpetua, y en la partida «Coma de Vaques», de extensión 90 hectáreas y 50 áreas, destinada á bosque y tierra campa con un edificio derruido; lindando por el N. con D. Jaime Andreu y Andreu, por S. con D. Juan Vilá Tarragó, por E. con D. José Andreu y por O. con D. Francisco Andreu Montagut.

3.ª Otra finca de D. José Huguet Andreu, situada en los lugares de Pontils y Vallespinosa, distrito municipal de Santa Perpetua, y en la partida «Coma de Vaques», de extensión 40 hectáreas y 25 áreas, destinada á bosque; lindante por el N. con Don Antonio Montcusí Cunillera, por S. con D. Francisco Huguet Cantijoch, por E. con D. Juan Miret Garrí y por Oeste con D. Francisco Andreu Montagut; y

4.ª Otra propiedad de D. José Huguet Llort, situada en los lugares de Pontils y Vallespinosa, distrito municipal de Santa Perpetua y en la partida «Coma de Vaques», de extensión 3 hectáreas y 9 áreas, destinadas á bosque; lindante por el N. y S. con D. Juan Vilá Tarragó, por el E. con D. Francisco Andreu Montagut y por O. con D. José Andreu Mateu; he acordado declarar vedados dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan, tanto en la época de la veda de caza como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada, para no incurrir en las responsabilidades que en caso contrario pueden exigírseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 26 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3698

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

CIRCULAR

Cédulas personales

Por la Dirección general de Contribuciones directas se ha comunicado á esta Delegación, con fecha 30 de Julio último, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general la orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—Entre los diferentes recursos del Presupuesto general de ingresos del Estado figura el impuesto de cédulas personales, susceptible quizás como ningún otro de desarrollo, y, por consecuencia, de considerables aumentos.—Por esta razón el Ministerio de Hacienda y ese Centro directivo no han omitido medio alguno para fomentar su desenvolvimiento, bien perfeccionando los procedimientos para que la gestión directiva de la Administración pública sea todo lo eficaz posible, bien solicitando la competente autorización del Poder legislativo para encomendar á la iniciativa particular la expendición y cobranza del impuesto; pero es lo cierto que á pesar de haber ensayado ambos sistemas y de haber obtenido aumentos no despreciables, sobre todo con el último, la recaudación obtenida no corresponde á las esperanzas que con él pueden formarse.—La causa de este resultado, es, sin duda, principalmente, el olvido ó poca atención que se presta á cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia, encaminadas á regular y perfeccionar la administración del impuesto, y á producir aumento en los valores.—Procede, pues, recordar, para su más exacto cumplimiento, aquellas disposiciones, al par que insistir nuevamente en la necesidad de que con la mayor eficacia se exija por las Autoridades y funcionarios de todos los órdenes, centrales y provinciales, y en general por las oficinas públicas, el extricto cumplimiento de lo mandado por la ley, reglamento y disposiciones complementarias, á fin de evitar la defraudación del impuesto de que se trata y los perjuicios que pueda atraer al contribuyente el procedimiento ejecutivo con las multas y recargos á él anejos, cuando trascurre el período voluntario de cobranza, sin proveerse de la cédula que le corresponda.—Con este objeto S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se recuerden las siguientes disposiciones de carácter orgánico del impuesto de cédulas personales:—Primera.—El art. 8.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, según la cual la exhibición de dichos documentos es indispensable:—1.º Para desempeñar toda comisión ó empleo público, entendiéndose por tales los que procedan de nombramiento del Gobierno, de las Cortes, de la Casa Real, de las Corporaciones oficiales y de las Autoridades de todas clases y categorías.—2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales, aunque el nombramiento proceda de elección popular.—3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se consignen en instrumentos públicos, ya en documentos privados.—4.º Para ejercitar acciones ó derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y oficinas de todas clases.—5.º Para la inscripción de matrículas de la enseñanza que no sea gratuita.—6.º para el ejercicio de cualquier industria, fabril ó comercial, profesión, arte ú oficio.—7.º Para entablar cualquier clase de reclamaciones ó solicitudes ó practicar cualquier acto civil no expresado anteriormente, aún cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones.—8.º Para acreditar la personalidad, cuando fuere preciso, en todo acto público.—9.º Para la realización de cualquier clase de crédito.—10.º Para ser Directores, Administradores, Gerentes, Vocales, Consejeros ó empleados de cualquier sociedad ó empresa.—Segunda.—Los artículos 10 al 24 del capítulo 1.º de la referida Instrucción que establecen de un modo determinante y concreto las obligaciones de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, encaminadas á evitar la defraudación del impuesto.—Tercera.—La Real orden de 11 de Septiembre de 1891, declarando que los Consejeros de Estado, así como todos los funcionarios de la Administración pública están obligados á obtener la cédula personal asignada á su respectivo sueldo.—Cuarta.—La Real orden de 12 de Julio de 1893, estableciendo las reglas que han de observarse en la imposición de cédulas personales por los alquileres, responsabilidad de los contribuyentes y otros extremos de capital interés.—Quinta.—La Real orden de 27 de Septiembre de 1893, disponiendo la manera de aplicar las cédulas á los condueños de fincas.—Sexta.—El acuerdo de la Dirección general de contribuciones de 20 de Noviembre de 1893, determinando la clase de cédulas que corresponde á los habitantes en casa de su propiedad.—Séptima.—La Real orden de 7 de Marzo de 1894, haciendo declaraciones sobre lo que debe entenderse por acumulación de haberes para la adquisición de cédulas de la clase correspondiente.—Y octava.—La Real orden de 27 de Julio de 1895, dictando diferentes reglas de carácter orgánico para la más acertada imposición del impuesto.—Las disposiciones recordadas anteriormente responden de un modo inmediato á regularizar la administración del tributo; siendo indispensable que por todos los medios posibles se obligue por los Departamentos y Centros superiores

del Estado á los funcionarios y oficinas que ya directa ó indirectamente puedan influir en su mejora, fomento y desarrollo, á exigir, sin excepción de ningún género, su más absoluto y riguroso cumplimiento, á fin de obtener los aumentos de recaudación á que el Tesoro público tiene derecho. De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas para que por los funcionarios y oficinas dependientes de su autoridad se le dé el más exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Tarragona 26 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

Núm. 3699

Clases pasivas

Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Septiembre, de nueve á doce de su mañana, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia:

Día 1.º Individuos que cobran por sí, de retirados de Guerra y Marina.

Día 2. Id. íd. íd. jubilados, cesantes, Montepío civil, Montepío militar y mesadas de supervivencia.

Día 3. Habilitados y apoderados.

Día 4. Todas las nóminas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los intererados á quienes se previene que se cerrará el pago definitivamente el último día de los señalados.

Tarragona 27 de Agosto de 1897.—El Delegado, Francisco Parra.

Núm. 3700

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Sr. Arrendatario de la Recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia, se ha propuesto para Agente recaudador del mismo con destino á la 1.ª zona de Falset á don José Benet Ceniza, y aceptando esta Tesorería la citada propuesta, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general.

Tarragona 27 de Agosto de 1897.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3701

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 251.—Débito 8'22 pesetas.—Antonia Fortuny Granell.—Una pieza de tierra partida Maijols, 166'50 ptas.

Núm. 259.—Débito 7'79 pesetas.—Isidro Gasol Montserrat.—Una pieza de tierra partida Maijols, 204 pesetas.

Núm. 244.—Débito 18'11 pesetas.—María Francisca Pellicé Sanjuán, hoy Ramón Martí Tomás.—Una casa calle de la Selva, núm. 12; 924'50 ptas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 31 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilallonga 25 de Agosto de 1897.—Javier Pallejá.

Núm. 3702

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valls

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo de los derechos y recargos de consumos sobre las carnes de cerda, frescas y saladas con venta libre de las mismas durante el corriente año económico de 1897-98, por falta de licitadores, se anuncia que el día 11 de Septiembre próximo, de diez á once de la mañana, se procederá en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, por medio de pujas á la llana, á una segunda subasta en igual forma que la anterior, cuyo tipo es de 12.049'45 pesetas, á que ascienden los derechos y recargos municipales, y se admitirán posturas de conformidad á lo prevenido en el reglamento sobre impuesto de consumos; todo con sujeción al pliego de condiciones y expediente que á disposición de los interesados queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta ó subastas.

Lo que se hace público para conocimientos de los licitadores.

Valls 27 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Juan Arnet.

Núm. 3703

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Amposta

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de diez nichos en el nuevo Cementerio, bajo el tipo de sesenta pesetas cada uno, por medio del presente edicto se anuncia la subasta de dichas obras, la cual tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía el día 7 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal; las proposiciones se presentarán en pliego cerrado.

El agraciado vendrá obligado á satisfacer de su cuenta el importe de la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Amposta 26 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3704

CÉDULA

En el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado bajo la actuación del que refrenda, instado por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis en nombre y representación de D. Agustín Peris Pallás, vecino de Mora la Nueva, contra Joaquín Solé Besó, de ignorado paradero, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva dice:

«El Sr. D. J. Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el Actuario, dijo:

Se adjudican á D. Agustín Peris Pallás en pago de principal, intereses y costas y por las dos terceras partes de su avalúo, los bienes embargados á D. Joaquín Solé Besó en estos autos, que son los siguientes:

La nuda propiedad de la mitad indivisa de una casa situada en Mora la Nueva, Arrabal de Santa Ana, señalada con el número seis, cuya medida superficial no consta, compuesta de planta baja y dos pisos, lindante por la derecha mirando á la fachada con el huerto de Miguel Pedret, por la izquierda con la casa de José Piñol, por la espalda con un huerto del propio Joaquín Solé y por el frente con dicho Arrabal donde tiene su puerta de entrada, de la que se tomó razón en este Registro de la propiedad al tomo doscientos sesenta, libro séptimo de Mora la Nueva, fólio cincuenta y siete, finca núm. 480, inscripción tercera.

La nuda propiedad de la mitad indivisa de una porción de tierra huerta y secano, contigua á la casa anteriormente señalada, de extensión treinta y ocho áreas dos centiáreas, sita en el mismo término partida llamada «Dels Diumenges», terreno yermo ó de sembradura, con algunos árboles frutales y una noria para su riego; lindante al Norte con los corrales de la casa descrita, al Sur con tierras de D. Federico de Magriñá, al Este con el huerto del citado Miguel Pedret y al Oeste con las de los herederos de Juan Soler, inscrita en el propio Registro al tomo doscientos sesenta, libro séptimo de Mora la Nueva, folio sesenta, finca número cuatrocientos ochenta y uno, inscripción tercera.

Y como quiera que resulta todavía déficit ó remanente á favor del acreedor Sr. Peris Pallás, se reserva al mismo el derecho que le corresponda.

Así por este auto, que se notificará al Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis, y por medio de cédula al ejecutado D. Jaime Solé Besó, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se librará el oportuno testimonio para su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, en Falset á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, doy fé.—J. Eduardo Tormo.—Ante mí, Joaquín Carceller.»

Y para que sirva de notificación al deudor y ejecutado D. Joaquín Solé Besó, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, libro la presente para insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Falset á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Joaquín Carceller.

Núm. 3705

EDICTO

Don Matías Guarro Ribé, Letrado, Juez municipal de la villa de Montblanch y su distrito.

Por el presente, en méritos del procedimiento de apremio sobre cumplimiento de sentencia dictada por este Juzgado municipal en el juicio verbal instado por el Procurador D. Ramón Riba Borrás, en representación de D.ª Francisca Compte y Ferrer, contra los herederos de Francisco Sabaté Farriol, José Sabaté Casanovas y Pedro Serra Vendrell, obrando éste como usufructuario y á la vez representante legal de la persona y bienes de sus hijos menores Pedro y Pilar Serra y Sabaté, se sacan de nuevo por segunda vez á pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento de tasación, las fincas siguientes:

Primera. Una casa compuesta de bajos, bodega con lagar y pesebre, dos pisos y azotea, sita en esta villa y calle de Bonaire, señalada de número doce, cuya medida superficial no consta; lindante por su frente Mediodía con dicha calle, por su derecha con José Roselló, por su espalda con Juan Sanromá y por su izquierda con Matías Cendrós, tasada en mil doscientas pesetas. 1.200 ptas.

Y segunda. Una pieza de tierra plantada de olivos, parte campa y regadío, de extensión un cuarto de jornal poco más ó menos, ó sean quince áreas veinte y una centiáreas, sita en el término de esta villa y partida «Fuente de Ribas»; lindante á Oriente con el puente dels Nevatés, á Mediodía y Poniente con tierras de Juan Casanova y á Cierzo con Juan Sabaté, justipraciada en mil pesetas.................. 1.000 ptas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veinte y siete de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes, rebajado el veinte y cinco por ciento del precio de la tasación, y los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles que sirve de tipo para la subasta.

Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo por tanto examinarlos los que quisieran tomar parte en la referida subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que puedan exigir otros, y después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por defecto ó insuficiencia de dichos títulos.

Dado en Montblanch á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Matías Guarro.—Ante mí, Luis Aragonés, Secretario.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.